

VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL

~~SEC/DPE~~

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

PCH/CSMB (080-04)

*[Handwritten signature]*

**APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE, ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PERÚ (INDECOPI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI).**

**SANTIAGO, 25 OCT 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 385**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo N°205 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.
- 2.- Que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú, tiene como misión institucional "Defender y promover la libre y leal competencia, la Propiedad Intelectual y los derechos de los consumidores, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el Estado, de

manera eficiente, predecible y confiable” y que busca “Que los ciudadanos, consumidores y empresarios se beneficien de un mercado que opera sin distorsiones, gracias a la labor técnica, proactiva, oportuna, predecible y confiable del Indecopi, la misma que garantiza un entorno de libre y leal competencia en el que se respetan los derechos de los Agentes Económicos, así como los derechos de propiedad intelectual”.

3.- Que en el marco del presente Memorando, ambas partes se beneficiarán mediante el fortalecimiento de la cooperación entre ellas a través del intercambio de información sobre propiedad industrial, permitiendo impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, las buenas prácticas y la protección de la propiedad industrial en ambos países.

4.- Que conforme lo expuesto, el fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre ambas oficinas referidas al intercambio de información, a buenas prácticas y a la promoción, protección y difusión de la información sobre patentes, permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, y en este contexto se requiere aprobar este acuerdo.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE** el siguiente Memorando de Entendimiento, entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú, suscrito por las partes con fecha 2 de octubre de 2017, y cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

#### **SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL,**

#### **ENTRE**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PERÚ  
(INDECOPI)**

**Y**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
(INAPI)**

El presente Memorándum de Entendimiento se celebra entre:

EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL en adelante INDECOPI, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20133840533, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 104, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor IVO SERGIO GAGLIUFFI PIERCECHI, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09875473, designado por Resolución Suprema N° 220-2016-PCM, facultado a suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033;

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (en adelante también, indistintamente INAPI) representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, ambos con domicilio en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, piso 16, Santiago de Chile;

Para los efectos del presente MOU, cuando se haga referencia a **INAPI** e **INDECOPI**, serán denominados las "Partes".

**CONSIDERANDO** la voluntad de las Partes de reforzar los vínculos de amistad, cooperación y asistencia recíproca entre ambas instituciones de los países suscriptores;

**TENIENDO PRESENTE** que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

**MOTIVADAS** por el interés en fortalecer y ampliar los vínculos de cooperación entre ambas Partes de modo que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en esta materia y mejorar la prestación de sus servicios a la comunidad;

**CONSCIENTES** de la importancia de la cooperación internacional para fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar la calidad de los servicios que proveen.

Se ha alcanzado el siguiente entendimiento:

## **ARTÍCULO I** **Antecedentes**

El **INDECOPI** es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1033, que aprueba su Ley de Organización y Funciones, así como en las normas complementarias y reglamentarias. Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Además, fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología

**INAPI** es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882. La misión de INAPI es desarrollar el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, mediante la protección de los derechos, la difusión del conocimiento y el fomento de una visión equilibrada y comprehensiva de la propiedad industrial, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país.

## **ARTÍCULO II** **Objeto**

El objeto del presente Memorando es establecer un marco de cooperación bilateral que promueva la protección que otorga la propiedad industrial para el fomento del desarrollo científico y tecnológico, la innovación, la competitividad industrial, la transferencia de tecnología y, en consecuencia, el progreso económico de ambos países.

En este sentido, las Partes se comprometen, dentro de los límites establecidos por este Memorando de Entendimiento, a cooperar con el propósito de mejorar los sistemas de protección y promoción de la propiedad industrial tanto en Chile como en Perú respectivamente, intensificar el intercambio científico y tecnológico, promover el desarrollo económico entre los dos países, así como fomentar el intercambio de buenas prácticas laborales y técnicas entre ambas oficinas de propiedad industrial.

De igual forma, las Partes se comprometen a intercambiar información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de los derechos de propiedad industrial, en particular, sobre el Sistema Informático de Gestión de Expedientes de Propiedad Industrial, la legislación vigente en ambos países, proyectos legales, normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios.

El intercambio de información que se produjere, no comprende aquella que, en virtud de la ley o normativa de cada país, tenga el carácter de reservada o confidencial.

### **ARTÍCULO III Desarrollo de la Cooperación**

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante intercambio epistolar o acuerdos específicos entre ellas, los cuales se anexarán al presente Memorando y se entenderán como parte integrante del mismo.

Las notas o los acuerdos específicos que se adopten, establecerán los temas a desarrollar y sus especificidades, los detalles de su ejecución, los recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para cumplir con los objetivos propuestos en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las Partes.

### **ARTÍCULO IV Uso de la Información y Confidencialidad**

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella Parte dueña de la información o, si la información ha sido declarada de carácter reservada o confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información proporcionada en virtud de este acuerdo será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

### **ARTÍCULO V Modalidades de Cooperación**

Las actividades de cooperación mencionadas en este acuerdo podrán llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de expertos para brindar asesoría a recursos humanos de las instituciones en las áreas de la propiedad industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) Realización de seminarios y talleres en el campo de la propiedad industrial adaptados a las micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones de productores de ambos países;
- c) Intercambio de experiencias y expertos involucrados en proyectos de enseñanza de la propiedad industrial para público específico y la sociedad en general, reforzando la práctica académica de las instituciones en los dos países.
- d) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;

- e) Intercambio de experiencias y habilidades en la gestión administrativa de las respectivas instituciones por las Partes, incluyendo utilización de recursos humanos, automatización de sistemas de gestión y administración, capacitación del personal de las oficinas y control de la calidad de los procesos y productos que se desarrollen o generen; y
- f) Cualquier otra forma o modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente en el futuro.

La ejecución del presente Memorando de Entendimiento no obliga a las Partes a establecer proyectos de desarrollo en todas las modalidades de cooperación contempladas en este Artículo.

Las actividades que se acuerden se llevarán a cabo en base a los recursos financieros, técnicos, cronogramas de trabajo y tareas que se establezcan de mutuo acuerdo para la ejecución de las mismas.

## **ARTÍCULO VI Seguimiento**

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y control de las acciones de cooperación previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán misiones técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas misiones técnicas serán presididas por un funcionario designado por INAPI y por un funcionario designado por el INDECOPI, de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios de las Partes establecidos para dichos fines.

La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte del INDECOPI, de los encargados de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y Dirección de Signos Distintivos como responsables de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte de INAPI, del Encargado del Área Internacional y de Políticas Públicas.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- i. Proponer los proyectos y programas que se deban desarrollar a las respectivas autoridades competentes en base al presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas acordados por las Partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos en cada proyecto y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su mejoramiento y optimización;
- iv. Gestionar, en caso de ser procedente, la oportuna disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos o programas; y
- v. Las demás funciones que se consideren necesarias para la correcta ejecución de este Memorando de Entendimiento.

## **ARTÍCULO VII Financiamiento**

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación o compromiso financiero para las Partes, por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán solventados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o exista apoyo financiero de fuentes externas.

Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá y costeará los gastos de pasajes y estadía de los funcionarios y expertos que se desplacen de una Oficina o Institución al país de la otra Parte.

Toda cooperación particular o actividad específica que se realice en forma conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Memorando, se llevará a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y será ejecutada con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines.

## **ARTÍCULO VIII Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## **ARTÍCULO IX Exclusión de la Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada su empleador.

## **ARTÍCULO X Situaciones no Previstas en el Presente Memorando de Entendimiento**

Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las Partes a través de los representantes del INDECOPI y de INAPI de común acuerdo.

Para el caso de que la solución de las situaciones no previstas significare una modificación del presente Memorando, debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

## **ARTÍCULO XI Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales**

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

## **ARTÍCULO XII Vigencia del Acuerdo**

1. El presente acuerdo entrará a regir a partir del momento de su firma, tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes; a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra, con al menos treinta (30) días de anticipación.
2. La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.
3. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifiquen con precisión la naturaleza y características de la modificación.

En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento en idioma español, en dos (2) ejemplares permaneciendo uno en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

### **Artículo XIII Personerías**

La personería de don Ivo Gagliuffi Piercechi, Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú, designado por Resolución Suprema N° 220-2016-PCM facultado a suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este Memorándum.

La personería de don **Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, quien actúa en su calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente en Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo los que se entienden conocidos por las partes y como parte integrante de este Memorándum.

Firmado en Ginebra, Suiza, el día 2 de octubre de 2017.

**Fdo.:**

**Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.**

**Por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú, Ivo Gagliuffi Piercechi, Presidente.**

**ANÓTESE, REGÍTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**



**Distribución:**

Dirección Nacional  
Subdirección Jurídica  
Departamento Internacional y de Políticas Públicas  
Oficina de Partes

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL,**

**ENTRE**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PERÚ  
(INDECOPI)**

**Y**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
(INAPI)**

El presente Memorándum de Entendimiento se celebra entre:

El INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, en adelante INDECOPI, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20133840533, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 104, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor IVO SERGIO GAGLIUFFI PIERCECHI, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09875473, designado por Resolución Suprema N° 220-2016-PCM, facultado a suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033;



El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (en adelante también, indistintamente INAPI) representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, ambos con domicilio en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, piso 16, Santiago de Chile;



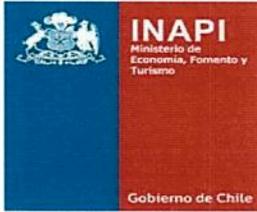
Para los efectos del presente MOU, cuando se haga referencia a INAPI e INDECOPI, serán denominados las "Partes".

**CONSIDERANDO** la voluntad de las Partes de reforzar los vínculos de amistad, cooperación y asistencia recíproca entre ambas instituciones de los países suscriptores;

**TENIENDO PRESENTE** que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

**MOTIVADAS** por el interés en fortalecer y ampliar los vínculos de cooperación entre ambas Partes de modo que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la





propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en esta materia y mejorar la prestación de sus servicios a la comunidad;

**CONSCIENTES** de la importancia de la cooperación internacional para fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar la calidad de los servicios que proveen.

Se ha alcanzado el siguiente entendimiento:

## ARTÍCULO I Antecedentes

**INDECOPÍ** es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1033, que aprueba su Ley de Organización y Funciones, así como en las normas complementarias y reglamentarias. Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Además, fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología

**INAPI** es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882. La misión de INAPI es desarrollar el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, mediante la protección de los derechos, la difusión del conocimiento y el fomento de una visión equilibrada y comprehensiva de la propiedad industrial, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país.

## ARTÍCULO II Objeto

El objeto del presente Memorando es establecer un marco de cooperación bilateral que promueva la protección que otorga la propiedad industrial para el fomento del desarrollo científico y tecnológico, la innovación, la competitividad industrial, la transferencia de tecnología y, en consecuencia, el progreso económico de ambos países.





En este sentido, las Partes se comprometen, dentro de los límites establecidos por este Memorando de Entendimiento, a cooperar con el propósito de mejorar los sistemas de protección y promoción de la propiedad industrial tanto en Chile como en Perú respectivamente, intensificar el intercambio científico y tecnológico, promover el desarrollo económico entre los dos países, así como fomentar el intercambio de buenas prácticas laborales y técnicas entre ambas oficinas de propiedad industrial.

De igual forma, las Partes se comprometen a intercambiar información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de los derechos de propiedad industrial, en particular, sobre el Sistema Informático de Gestión de Expedientes de Propiedad Industrial, la legislación vigente en ambos países, proyectos legales, normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios.

El intercambio de información que se produjere, no comprende aquella que, en virtud de la ley o normativa de cada país, tenga el carácter de reservada o confidencial.

### ARTÍCULO III Desarrollo de la Cooperación

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante intercambio epistolar o acuerdos específicos entre ellas, los cuales se anexarán al presente Memorando y se entenderán como parte integrante del mismo.



Las notas o los acuerdos específicos que se adopten, establecerán los temas a desarrollar y sus especificidades, los detalles de su ejecución, los recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para cumplir con los objetivos propuestos en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las Partes.

### ARTÍCULO IV Uso de la Información y Confidencialidad

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella Parte dueña de la información o, si la información ha sido declarada de carácter reservada o confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información proporcionada en virtud de este acuerdo será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

### ARTÍCULO V Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación mencionadas en este acuerdo podrán llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:



- a) Intercambio de expertos para brindar asesoría a recursos humanos de las instituciones en las áreas de la propiedad industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) Realización de seminarios y talleres en el campo de la propiedad industrial adaptados a las micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones de productores de ambos países;
- c) Intercambio de experiencias y expertos involucrados en proyectos de enseñanza de la propiedad industrial para público específico y la sociedad en general, reforzando la práctica académica de las instituciones en los dos países.
- d) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- e) Intercambio de experiencias y habilidades en la gestión administrativa de las respectivas instituciones por las Partes, incluyendo utilización de recursos humanos, automatización de sistemas de gestión y administración, capacitación del personal de las oficinas y control de la calidad de los procesos y productos que se desarrollen o generen; y
- f) Cualquier otra forma o modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente en el futuro.

La ejecución del presente Memorando de Entendimiento no obliga a las Partes a establecer proyectos de desarrollo en todas las modalidades de cooperación contempladas en este Artículo.

Las actividades que se acuerden se llevarán a cabo en base a los recursos financieros, técnicos, cronogramas de trabajo y tareas que se establezcan de mutuo acuerdo para la ejecución de las mismas.

#### ARTÍCULO VI Seguimiento

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y control de las acciones de cooperación previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán misiones técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas misiones técnicas serán presididas por un funcionario designado por INAPI y por un funcionario designado por el INDECOPÍ, de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios de las Partes establecidos para dichos fines.

La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte del INDECOPÍ, de los encargados de la Dirección de Inveniones y Nuevas Tecnologías y Dirección de Signos Distintivos como responsables de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada

uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte de INAPI, del Encargado del Área Internacional y de Políticas Públicas.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- i. Proponer los proyectos y programas que se deban desarrollar a las respectivas autoridades competentes en base al presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas acordados por las Partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos en cada proyecto y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su mejoramiento y optimización;
- iv. Gestionar, en caso de ser procedente, la oportuna disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos o programas; y
- v. Las demás funciones que se consideren necesarias para la correcta ejecución de este Memorando de Entendimiento.

#### **ARTÍCULO VII** **Financiamiento**

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación o compromiso financiero para las Partes, por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.



Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán solventados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o exista apoyo financiero de fuentes externas.



Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá y costeará los gastos de pasajes y estadía de los funcionarios y expertos que se desplacen de una Oficina o Institución al país de la otra Parte.

Toda cooperación particular o actividad específica que se realice en forma conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Memorando, se llevará a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y será ejecutada con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines.



#### **ARTÍCULO VIII** **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.



## ARTÍCULO IX Exclusión de la Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada su empleador.

## ARTÍCULO X Situaciones no Previstas en el Presente Memorando de Entendimiento

Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las Partes a través de los representantes del INDECOPÍ y de INAPI de común acuerdo.

Para el caso de que la solución de las situaciones no previstas significare una modificación del presente Memorando, debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

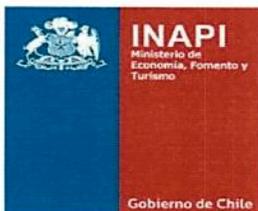
## ARTÍCULO XI Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

## ARTÍCULO XII Vigencia del Acuerdo

1. El presente acuerdo entrará a regir a partir del momento de su firma, tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes; a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra, con al menos treinta (30) días de anticipación.
2. La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.
3. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifiquen con precisión la naturaleza y características de la modificación.





En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento en idioma español, en dos (2) ejemplares permaneciendo uno en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

### Artículo XIII Personerías

La personería de don Ivo Gagliuffi Piercechi, Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú, designado por Resolución Suprema N° 220-2016-PCM facultado a suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este Memorándum.

La personería de don **Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, quien actúa en su calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente en Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo los que se entienden conocidos por las partes y como parte integrante de este Memorándum.

Firmado en Ginebra, Suiza, el día 2 de octubre de 2017.



Por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile

  
**IVO GAGLIUFFI-PIERCECHI**  
Presidente  
INDECOPÍ



**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY**  
Director Nacional  
INAPI